

35.

TRANVÍA DE LAS VENTAS DEL ESPÍRITU SANTO Á LA CIUDAD LINEAL

REAL ORDEN

DE LA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DE 30 DE MAYO DE 1905

autorizando á la Compañía Madrileña de Urbanización, propietaria del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, á prolongar la vía hasta el parador del Espíritu Santo, adquirido por la misma.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1905

Ayuntamiento de Madrid

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL
1900

Jefatura de Obras públicas.—Fomento.—Tranvías.—Número 2.622.—El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, dice al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistos la instancia y plano presentados en este Ministerio por la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, solicitando autorización para prolongar la vía del mismo, en longitud de unos sesenta y cuatro metros, hasta llegar al Parador del Espíritu Santo, cuya propiedad ha adquirido y en el cual ha de establecer una sala de espera para viajeros que se dirijan á la Ciudad Lineal y Chamartín de la Rosa, destinándole además á cochera y taller de recomposición del material móvil.

Vistos además el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el plano que acompaña y el certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del Norte de esta Capital.

Resultando:

- 1.º Que la citada Compañía es dueña de los terrenos en que están construídos el Parador denominado del Espíritu Santo y el antiguo Portazgo, los cuales quiere dedicar á los objetos antes mencionados.
- 2.º Que los terrenos en que se pretende construir la vía prolongación de la actual del tranvía, pertenecen á la carretera del Estado y otros anejos á la misma, que forman una especie de plazoleta delante del citado Parador; pero que con la ocupación de ellas no se causa perjuicio alguno ni á la carretera ni al público.
- 3.º Que según el informe del Ingeniero, no tan sólo no hay inconveniente en acceder á lo que se solicita, pues que en resumen es construir una Estación necesaria y de gran utilidad para los viajeros y para la Compañía, sino que á ésta hubiera que haberla obligado á construirla por el incremento que va tomando el tráfico del tranvía; y

Considerando que en atención á cuanto queda expuesto no hay inconveniente en conceder la prolongación de vía mencionada; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha tenido á bien autorizar á la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, para prolongar la vía del mismo, desde su origen en dichas Ventas hasta los edificios del Parador titulado del Espíritu Santo y antiguo Portazgo, propiedad de la misma Compañía, y en los que ha de situar un apeadero y sala de espera para los viajeros, y otros servicios para dicho tranvía; cuya prolongación de vía que mide una longitud de unos sesenta y cuatro metros, se construirá con arreglo al plano presentado con fecha 30 de Diciembre de 1904, y sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a El sistema de vía que se emplee en la prolongación que se autoriza será el mismo que tiene establecido el tranvía de que se trata, esto es, vía de carril Phœnix.

2.^a Tanto la entrevía como una faja de cincuenta centímetros á cada lado, se adoquinarán como está toda la travesía de las Ventas del Espíritu Santo.

3.^a Se instalará un teléfono que una dicho edificio-Estación con la Ciudad Lineal, y con el resto de las líneas férreas de la misma Compañía.

4.^a El trazado se hará con arreglo al plano presentado por don Arturo Soria y Mata, firmado por dicho señor en Diciembre de 1904; y

5.^a Queda sometida esta parte de la línea á todas las condiciones que rigen en la actualidad ó que se dispongan en lo sucesivo para el tranvía de que se trata.

Lo que comunico á V. de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil para su debido conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1905.— El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

(Estas dos hojas corresponden al folleto siguiente titulado
"Escritura de concesión de... señalado con el n.º 26.")

cientos noventa y nueve.—El Director general, Arias de Miranda.—Hay un sello de tinta que dice: Ministerio de Fomento.

Tercero. Que dada cuenta á la Superioridad de la adjudicación provisional hecha al D. Jorge Ahlemeyer para la construcción y explotación del tranvía eléctrico antes referido, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se sirvió aprobar el acta de la subasta inserta anteriormente, adjudicando definitivamente la concesión de dicho tranvía, según resulta de la orden de adjudicación, de fecha ocho de Junio del corriente año, publicada en la *Gaceta* de diez y seis del mismo mes, y que literalmente dice así: Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Excmo. Señor: Vista el acta de la subasta celebrada el día 4 de Abril del corriente año para la adjudicación de la concesión que tenía solicitada D. Gonzalo Fernández Anduaga, de un tranvía eléctrico por las calles de Sevilla, Alcalá, Barquillo y otras de esta Corte.

Resultando que la citada subasta se ha verificado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos y el artículo noventa y tres del Reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, mandadas observar para este acto por Real orden de veintisiete de Enero del año actual, habiéndose presentado cuatro proposiciones, de las cuales resultó ser la más ventajosa la segunda, suscrita por D. Jorge Ahlemeyer, Ingeniero vecino de esta Capital, en nombre de la Sociedad Continental de Nuremberg (Alemania), cuya representación acreditó con poder bastante para ello, ofreciendo tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, rebajando en un setenta por ciento las tarifas que sirven de base á la subasta.

Resultando, que una vez conocida esta proposición, el Sr. Presidente del acto advirtió al peticionario de la concesión, D. Gonzalo Fernández Anduaga, que podía hacer uso del derecho de tanteo, si á ello estaba dispuesto, manifestando dicho señor que renunciaba á este derecho; por lo que el Presidente adjudicó provisionalmente la concesión al D. Jorge Ahlemeyer, en concepto de representante de la Sociedad mencionada:

Considerando, que en tal estado las cosas, no hay inconveniente alguno en otorgar definitivamente la concesión de que se trata á la citada Sociedad, con la rebaja de tarifas que ha ofrecido; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre, la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta de subasta antes citada, y, como consecuencia, otor-

gar á la «Sociedad Continental para empresas de electricidad», domiciliada en Nuremberg (Alemania), y representada en esta Corte por D. Jorge Ahlemeyer, la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Madtid, que partiendo de la calle de Sevilla y pasando por las de Alcalá, Barquillo, Saúco, Salesas, Doña Bárbara de Braganza, Fernando VI, Argensola, Zurbano, Marqués del Riscal, Lista, Velázquez, Jorge Juan, Villanuéva, Lagasca, Conde de Aranda, Colu-mela, Serrano, plaza de la Independencia, calle de Alfonso XII, plaza y calle de la Lealtad, plazas de Cánovas del Castillo y de las Cortes, termine en la carrera de San Jerónimo, frente á la calle de Cedaceros; sujetándose esta concesión al pliego de condiciones y tarifas aprobadas al efecto, que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día primero de Febrero del presente año, y que han servido de base á la subasta, y con la rebaja que en la misma hizo el señor Ahlemeyer, de un setenta por ciento de las citadas tarifas, cuyo setenta por ciento será el mismo y único para todos los elementos que la componen:

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Cuarto. Que habiéndole sido comunicada tal resolución al Don Jorge Ahlemeyer, con la misma fecha constituya en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el necesario que marca el pliego de condiciones antes referido, siendo satisfecho por dicho señor el importe del anuncio de conyocatoria en la *Gaceta de Madrid*, según aparece del resguardo de depósito y recibo, que literalmente dice así:

Resguardo de depósito.—Tomo quinto.—Número nueve.—Número doscientos setenta y tres mil seiscientos veintisiete de entrada.—Número cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis de Registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Depósito en metálico.—Necesario.—D. Jorge Ahlemeyer, como apoderado de la «Sociedad Continental para Empresas de electricidad de Nuremberg (Alemania)», como fianza para responder de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, publicada en la *Gaceta* de diez y seis del corriente, que partiendo de la calle de Sevilla termine en la carrera de San Jerónimo, frente á la de Cedaceros, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, ha entregado en la clase de *Depósito arriba mencionado, la cantidad de ciento diez mil qui-*

nientas siete pesetas en metálico, la cual le será devuelta á la terminación del compromiso á que queda afecta, devengando intereses á razón de..... por ciento al año, desde hoy hasta el día inclusive de la devolución.—De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención Central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—Madrid veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Son ciento diez mil quinientas siete pesetas..... céntimos.—Tomé razón.—El Interventor central.—Hay una firma ilegible.—El Tesorero Central, Antonio del Castillo.—Sentado en Intervención, P. Gómez.—Sentado en Tesorería, V. Rodríguez.

Recibo de la Gaceta.—Ministerio de la Gobernación.—*Gaceta de Madrid.*—Número tres mil cuarenta y cinco.—Publicada en primero de Febrero último.—Ha satisfecho en esta Administración Don Jorge Ahlemeyer, la cantidad de sesenta y ocho pesetas, céntimos, importe de la inserción en la *Gaceta* de un anuncio de subasta para la construcción de un tranvía que, partiendo de la calle de Sevilla, y pasando por las de Alcalá, Barquillo, etc., termine en la carrera de San Jerónimo.—Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Oficial del Negociado, A. Rivaflécha.—Son trescientas sesenta y ocho pesetas, céntimos.—Sentado en la Intervención.—Hay una rúbrica.

Todos los anteriores insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales, de los cuales el acta de subasta se devuelve al Negociado y el resguardo de depósito y el recibo de la *Gaceta* al interesado Sr. Ahlemeyer, por quien me fueron exhibidos, de que doy fé y á que me remito.

Quinta. Que habiéndose hecho la adjudicación definitiva del referido servicio al D. Jorge Ahlemeyer, según se ve en la Real orden preinserta, y hecho este señor el depósito que establece el pliego de condiciones, importante ciento diez mil quinientas siete pesetas, según el resguardo antes copiado, habiendo cumplido por tanto lo que previene sobre el particular el pliego de condiciones particulares, base de la subasta, el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo, en el concepto de Director general de Obras públicas, en que comparece, otorga la presente escritura de concesión para la construcción y explotación del tranvía eléctrico, tantas veces referida, á favor de D. Jorge Ahlemeyer, apoderado de la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad de Nuremberg (Alemania), con la rebaja del setenta por ciento en las tarifas publicadas en el anuncio de convocatoria, cuyo setenta por ciento será el mismo y único para todos los elementos que las componen, quedando obligado este señor á

cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones particulares que se ha insertado anteriormente.

En cuyos términos formalizan la presente escritura que se obligan cada cual, en la representación en que comparecen, á guardar y cumplir con arreglo á derecho.

En este estado, yo el Notario, advertí que con la primera copia de esta escritura y dentro del término de treinta días, se ha de acudir á la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte para satisfacer á la Hacienda el impuesto que devengue, bajo las penas y multas señaladas en el Reglamento vigente.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos D. Ramón Sánchez de Ocaña y D. Alonso Carrillo, mayores de edad, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción legal para serlo instrumentales.

Y leída que les fué esta escritura á los señores concurrentes, por renunciar al derecho que les advertí tenían para hacerlo por si mismos, la hallaron conforme y la aprobaron, de todo lo que, de conocer á los otorgantes y de quedar extendida esta matriz en diez y seis pliegos, clase duodécima, números desde el un millón ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y seis al setenta y cinco y del quinientos setenta al setenta y cinco, yo el Notario, doy fe.—Mariano Catalina.—Jorge Ahlemeyer.—Testigo: Ramón Sánchez de Ocaña.—Testigo: Alonso Carrillo.—Signado: Ldo. Manuel García Rodrigo.

D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, presente fué á lo que dicho es. En fé de ello, signo y firmo en cinco del mismo mes y año de su otorgamiento esta primera copia original que expido á instancia de Don Jorge Ahlemeyer, en un pliego clase primera, número siete mil ciento treinta y cuatro y diez y seis de la décimatercera, números del nuevecientos doce mil ochocientos dos al cuatro; nuevecientos setenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro; del nuevecientos doce mil ochocientos seis al ochocientos catorce; nuevecientos doce mil ochocientos diez y seis y ochocientos diez y siete y nuevecientos setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco, dejando señalada su matriz con el número ochenta y cinco de orden, y en donde dejo anotada la expedición de esta saca.—Signado: Ldo. Manuel García Rodrigo.—Con rúbrica.

Examinado este documento el siete del actual, se devuelve al interesado por no estar sujeto al impuesto con arreglo al artículo